



Jui-Morena-24

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA TURÍSTICA Y DE LA SEGURIDAD QUE DEBE BRINDARSE AL TURISMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

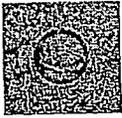
El que suscribe, Diputado Federal, **JESUS DE LOS ÁNGELES POOL MOO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, Fracción II y artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Asamblea la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la Guardia Nacional en cuanto a la conformación, implementación y profesionalización de la policía turística y de la seguridad que debe brindarse al turismo en el territorio nacional**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ingresos obtenidos por el turismo en México han aumentado sostenidamente en los últimos años en el país convirtiéndose este sector en un pilar importante de la economía mexicana, alcanzado cada vez una mayor representación en el Producto Interno Bruto nacional.

El turismo en México representa un 8.7% del Producto Interno Bruto nacional, además, el turismo genera cerca de 4.2 millones de empleos formales, según el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo al 2018, lo anterior, significa que nueve de cada 100 empleos formales en el país son generados por el sector turístico.

Desde otra perspectiva desde el 2018, los homicidios dolosos han repuntado en diferentes destinos turísticos, principalmente en las zonas costeras del Caribe mexicano y del Pacífico, en la zona fronteriza del noroeste del país y en el corredor



del Bajío. Si no se atienden oportunamente, estas dinámicas de violencia podrían afectar la bonanza del sector turístico registrada en los últimos años¹.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al 2018, pudo observarse en la frontera norte que los destinos turísticos más afectados por la violencia homicida son Tijuana y Rosarito con tasas de homicidio de 125,2 y 97,5 respectivamente, mientras que de los principales destinos del pacífico con mayores tasas de homicidio figuran Manzanillo, Zihuatanejo y Acapulco con tasas de 111.2, 106.7 y 99.4 respectivamente, en tanto que en los principales destinos del caribe con altas tasas de homicidio, figuran Benito Juárez y Solidaridad con tasas de 63.4 y 50.9 respectivamente.

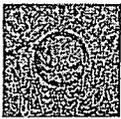
A pesar de que desde el Gobierno Federal se han otorgado recursos específicos para la seguridad en los destinos turísticos, especialmente aquellos de mayor reconocimiento internacional, ello no ha repercutido en una reducción sustantiva de la violencia especialmente de alto impacto, aquella que no solo lastima a la sociedad sino que aleja a potenciales turistas y provoca una elevada percepción de inseguridad que incluso lleva a que otros países se vean obligados a alertar a sus connacionales para evitar viajar o correr ciertos riesgos en algunos destinos.

Ante este panorama no hay mejor promoción que la seguridad; promover un destino sin ofrecer certidumbre ante la creciente inseguridad e impunidad y donde los cuerpos policiales no tienen la preparación necesaria para atender a turistas, puede provocar efectos catastróficos en quienes resulten víctimas circunstanciales, en la espiral de violencia que aqueja ciertas regiones del país.

Son varios estados y municipios que han realizado esfuerzos valiosos, integrando a sus cuerpos policiales, elementos específicos para la seguridad turística, sin embargo estos esfuerzos pueden ser aislados y desarticulados, de una política nacional y estratégica que consolide y profesionalice este propósito, por lo que se pretende entonces, plantear un legítimo interés en la atención, orientación y protección al turista en México.

Por supuesto esta no puede constituirse en una única acción para combatir la inseguridad que aqueja a la población turista que visita nuestros destinos, sino que debe ser parte de un esfuerzo integral que concienta la construcción de un programa estratégico de seguridad turística, tal y como lo implementan periódicamente otros países de la región como Colombia y Costa Rica de la mano de sus instituciones

¹ México Evalúa. Las cuatro regiones turísticas más violentas del país. 10 de abril 2019.



policiales y de turismo, sin dejar de mencionar el apoyo que brinda la OEA (Organización de Estados Americanos) en capacitación y desarrollo de programas estratégicos en seguridad turística.

Antecedentes legislativos:

A pesar de las diversas obligaciones en materia de seguridad y de turismo, en nuestro ordenamiento nacional, difícilmente ambos aspectos confluyen salvo por algunas disposiciones básicas señaladas en la Ley General de Turismo y en la Ley de la Guardia Nacional.

La mencionada Ley General de Turismo, establece en el artículo 2, el objeto de la misma, dejando claramente establecido en una de sus fracciones lo siguiente:

[...] Fracción XV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y

La citada Ley General de Turismo, también señala en su artículo 7 lo relativo a la seguridad en el siguiente tenor:

[...] Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

... IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

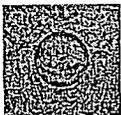
Además, respecto al turismo social y la seguridad de este, la Ley General de Turismo establece que:

[...] Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

En relación a los derechos y obligaciones de los Turistas, la Ley en mención señala:

[...] Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

...VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.



En este mismo sentido, la Ley de la Guardia Nacional cuenta con escasas menciones relativas a la seguridad en el turismo, mientras que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública no hace mención alguna al respecto.

En la Ley de la Guardia Nacional, se hace mención a la actuación en zonas turísticas, en las atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional, de la siguiente manera:

[...] Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

f. En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación;

Hoy México enfrenta un riesgo enorme de afectación a uno de los principales motores de la economía, el turismo, del cual dependen miles de mexicanos y mexicanas y frente a un marco normativo que no aborda de manera precisa lineamientos que se constituyan en herramientas útiles para enfrentar la problemática de seguridad que hoy afecta a los destinos turísticos y en ellos, a los turistas, quienes a su vez son una de las principales fuentes de ingreso del país.

Es por lo anterior que se proponen diversas disposiciones para darle paso a la policía turística y con esta, a un ámbito especializado de la seguridad enfocada al turismo a fin de estar a la altura del desafío que hoy enfrentan los principales destinos turísticos de México y con ello brindar certeza no solo al país sino a la comunidad internacional respecto de nuestro legítimo interés de proteger a nacionales y extranjeros que visitan el país, bajo los más altos estándares de calidad de atención, profesionalización y capacidad de respuesta.

Por todos los argumentos anteriores se presenta:

El proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la Guardia Nacional en cuanto a la conformación, implementación y profesionalización de la policía turística y de la seguridad que debe brindarse al turismo en el territorio nacional.



Para quedar como sigue:

Ley General de Turismo:

Se adiciona la fracción XVI al artículo 2.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. al XV. ...

XVI Impulsar la conformación de cuerpos policiales especializados en la prestación de servicios de atención, orientación y protección al turismo;

Se adiciona la fracción XXII al artículo 3.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XXI. ...

XXII Policía turística: el cuerpo policial encargado de prestar el servicio de atención, orientación y protección al turismo;

Se modifica la fracción XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 4.

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I al XIV. ...

XV. Participar en programas de prevención y atención a la violencia y el delito que afecta al turista, así como en acciones para la gestión integral de la seguridad en el turismo.

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

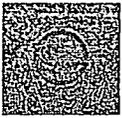
Se modifica la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 7.

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I al XVII. ...

XVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la implementación de la policía turística a fin de prestar el servicio especializado de atención, orientación y protección al turismo;

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.



Se modifica la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 9.

CAPÍTULO III De los Estados y la Ciudad de México

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I al XX. ...

XXI. Llevar a cabo programas de prevención y atención a la violencia y el delito, que afecta al turista, así como en acciones para la gestión integral de la seguridad en el turismo a nivel estatal.

XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Se modifica la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 10.

CAPÍTULO IV De los Municipios

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I al XVI. ...

XVII. Llevar a cabo programas de prevención y atención a la violencia y el delito que afecta al turista, así como acciones para la gestión integral de la seguridad en el turismo a nivel municipal.

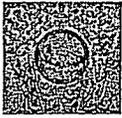
XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Se adiciona el artículo 74 denominado **CAPÍTULO VIII De la Seguridad Turística**
TÍTULO QUINTO. De los Aspectos Operativos

CAPITULO VIII. De la Seguridad Turística

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría:

- I. **Llevar a cabo las acciones necesarias para consolidar la conformación de cuerpos policiales especializados en la atención, orientación y protección de turistas en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como con los gobiernos de los Estados, Municipios y la Ciudad de México.**



- II. Realizar estudios e investigaciones en materia de seguridad turística, para fortalecer las acciones de prevención y atención de la violencia y el delito que afecta al turista y al sector turístico.
- III. Participar en la elaboración de programas de profesionalización en seguridad turística y validar la capacitación que se lleve a cabo en materia turística y de atención al turista, a los cuerpos policiales conformados para tal fin.
- IV. Diseñar y ejecutar acciones, programas o convenios de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la fortalecer la seguridad turística.

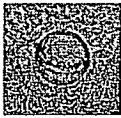
Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Del artículo 39, se adiciona numeral 3, apartado A, fracción II inciso a); se adiciona el numeral 5, apartado A,, fracción II, inciso b) y se adicionan las fracciones XV y XVI del apartado B.

CAPÍTULO IX De la distribución de competencias

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:
 - I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;
 - II. Respecto del Desarrollo Policial:
 - a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:
 1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;



2. Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;
3. **Los lineamientos para los cuerpos policiales especializados, incluyendo la policía turística.**

b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

1. El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;
2. Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;
3. Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos,
4. El desarrollo de programas de investigación y formación académica y
5. **La coordinación con la Secretaría de Turismo, para llevar a cabo la profesionalización en seguridad turística.**

B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I al XIV. ...

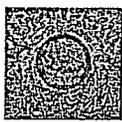
XV. Conformar, implementar y profesionalizar cuerpos policiales especializados en la atención, orientación y protección al turista.

XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Se modifica la fracción XXVIII y se adiciona la fracción XXIX al artículo 40.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I al XXVII. ...



XXVIII. Atender, proteger y orientar al turista conforme los estándares de profesionalización en seguridad turística

XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Se modifica la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 47.

CAPÍTULO III. De las Academias e Institutos

Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I al XVI. ...

XVII. Realizar convenios de colaboración con las Secretarías de Turismo o sus equivalentes en los estados y municipios para consolidar la profesionalización de la policía turística en cada entidad y municipio.

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Se modifica la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 48.

Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:

I al VIII. ...

IX. El diseño de contenidos especializados en coordinación con la Secretaría de Turismo para la profesionalización de la policía turística

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

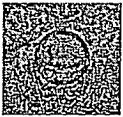
Ley de la Guardia Nacional:

Se modifica la fracción XLIV y se adiciona la fracción XLV al artículo 9.

Capítulo III Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I al XLIII. ...



XLIV. Conformar y profesionalizar cuerpos policiales especializados en la atención, orientación y protección al turista.

XLV. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

Se adiciona el Artículo 40 Bis.

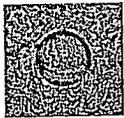
Artículo 40 Bis. La capacitación y profesionalización de la policía turística o del cuerpo policial que cumple la función de atención, orientación y protección al turista se realizará en coordinación con la Secretaría de Turismo.

Se propone:

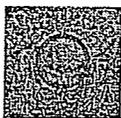
Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la Guardia Nacional en cuanto a la conformación, implementación de la policía turística y de la seguridad que debe brindarse al turismo en el territorio nacional.

A continuación, se representa el texto vigente y el texto que se propone:

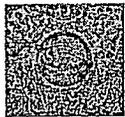
Ley General de Turismo	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I al XIII	Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I al XIII
XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y	XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y
XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.	XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.



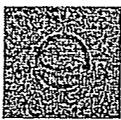
	<p>XVI. Impulsar la conformación de cuerpos policiales especializados en la prestación de servicios de atención, orientación y protección al turismo;</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al XIX. ...</p> <p>XX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y</p> <p>XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al XIX. ...</p> <p>XX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y</p> <p>XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.</p> <p>XXII Policía turística: el cuerpo policial encargado de prestar el servicio de atención, orientación y protección al turismo;</p>



<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I al XIV. ...</p> <p>XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I al XIV. ...</p> <p>XV. Participar en programas de prevención y atención a la violencia y el delito que afecta al turista, así como en acciones para la gestión integral de la seguridad en el turismo.</p> <p>XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I al XVII. ...</p> <p>XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I al XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la implementación de la policía turística a fin de prestar el servicio especializado de atención, orientación y protección al turismo;</p> <p>XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p>



<p>I al XX. ...</p> <p>XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>I al XX. ...</p> <p>XXI. Llevar a cabo programas de prevención y atención a la violencia y el delito, que afecta al turista, así como en acciones para la gestión integral de la seguridad en el turismo a nivel estatal.</p> <p>XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XVI ...</p> <p>XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XVI ...</p> <p>XVII. Llevar a cabo programas de prevención y atención a la violencia y el delito que afecta al turista, así como acciones para la gestión integral de la seguridad en el turismo a nivel municipal.</p> <p>XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p>TÍTULO QUINTO. De los Aspectos Operativos</p> <p>CAPÍTULO I Del Registro Nacional de Turismo Artículo 46 al 52</p> <p>CAPÍTULO II De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas Artículo 53 al 56</p>	<p>TÍTULO QUINTO. De los Aspectos Operativos</p> <p>CAPÍTULO I Del Registro Nacional de Turismo Artículo 46 al 52</p> <p>CAPÍTULO II De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas Artículo 53 al 56</p>

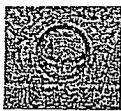


<p>CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos Artículo 57 al 60</p> <p>CAPÍTULO IV De los Derechos y Obligaciones de los Turistas Artículo 61 al 62</p> <p>CAPÍTULO V De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística Artículo 63 al 65</p> <p>CAPÍTULO VI De la Verificación Artículo 66 al 67</p> <p>CAPÍTULO VII De las Sanciones y del Recurso de Revisión Artículo 68 al 73</p>	<p>CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos Artículo 57 al 60</p> <p>CAPÍTULO IV De los Derechos y Obligaciones de los Turistas Artículo 61 al 62</p> <p>CAPÍTULO V De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística Artículo 63 al 65</p> <p>CAPÍTULO VI De la Verificación Artículo 66 al 67</p> <p>CAPÍTULO VII De las Sanciones y del Recurso de Revisión Artículo 68 al 73</p> <p>CAPITULO VIII. De la seguridad turística.</p> <p>Artículo 74. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Llevar a cabo las acciones necesarias para consolidar la conformación de cuerpos policiales especializados en la atención, orientación y protección de turistas en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como con los gobiernos de los Estados, Municipios y la Ciudad de México.</p> <p>II. Realizar estudios e investigaciones en materia de</p>
--	---

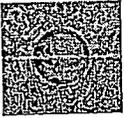


	<p>seguridad turística, para fortalecer las acciones de prevención y atención de la violencia y el delito que afecta al turista y al sector turístico.</p> <p>III. Participar en la elaboración de programas de profesionalización en seguridad turística y validar la capacitación que se lleve a cabo en materia turística y de atención al turista, a los cuerpos policiales conformados para tal fin.</p> <p>IV. Diseñar y ejecutar acciones, programas o convenios de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la fortalecer la seguridad turística.</p>
--	---

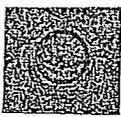
Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:</p> <p>I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;</p>	<p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:</p> <p>I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;</p>



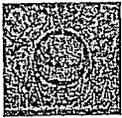
<p>II. Respecto del Desarrollo Policial:</p> <p>a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;2. Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes; <p>b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;	<p>II. Respecto del Desarrollo Policial:</p> <p>a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;2. Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;3. Los lineamientos para los cuerpos policiales especializados, incluyendo la policía turística. <p>b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;
--	--



<p>2. Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;</p> <p>3. Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos,</p> <p>4. El desarrollo de programas de investigación y formación académica y</p> <p>B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I al XIV. ...</p> <p>XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>2. Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;</p> <p>3. Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos,</p> <p>4. El desarrollo de programas de investigación y formación académica y</p> <p>5. La coordinación con la Secretaría de Turismo, para llevar a cabo la profesionalización en seguridad turística.</p> <p>B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I al XIV. ...</p> <p>XV. Conformar, implementar y profesionalizar cuerpos policiales especializados en la atención, orientación y protección al turista.</p> <p>XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las</p>	<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las</p>

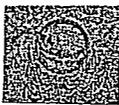


<p>Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I al XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables</p>	<p>Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I al XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Atender, proteger y orientar al turista conforme los estándares de profesionalización en seguridad turística</p> <p>XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I al XVI. ...</p> <p>XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I al XVI. ...</p> <p>XVII. Realizar convenios de colaboración con las Secretarías de Turismo o sus equivalentes en los estados y municipios para consolidar la profesionalización de la policía turística en cada entidad y municipio.</p> <p>XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la</p>	<p>Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la</p>



<p>Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales</p>	<p>Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>IX. El diseño de contenidos especializados en coordinación con la Secretaría de Turismo para la profesionalización de la policía turística.</p> <p>X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>
--	---

Ley de la Guardia Nacional	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I al XLIII. ...</p> <p>XLIV. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.</p>	<p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I al XLIII. ...</p> <p>XLIV. Conformar y profesionalizar cuerpos policiales especializados en la atención, orientación y protección al turista.</p> <p>XLV. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.</p>
<p>Artículo 40. El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.</p>	<p>Artículo 40. El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.</p>



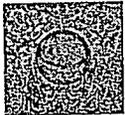
<p>La institución que imparta la carrera o curso correspondiente expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos, conforme a la ley de la materia.</p>	<p>La institución que imparta la carrera o curso correspondiente expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos, conforme a la ley de la materia.</p> <p>Artículo 40 Bis. La capacitación y profesionalización de la policía turística o del cuerpo policial que cumple la función de atención, orientación y protección al turista se realizará en coordinación con la Secretaría de Turismo.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones de la **Ley General de Turismo**, la **Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública** y la **Ley de la Guardia Nacional** en cuanto a la conformación, implementación y profesionalización de la policía turística y de la seguridad que debe brindarse al turismo en el territorio nacional, para quedar como sigue:

Primero.- Ley General de Turismo: Se adiciona la fracción XVI al artículo 2; se adiciona la fracción XXII al artículo 3; se modifica la fracción XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 4; se modifica la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 7; se modifica la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 9; se modifica la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 10; se adiciona el artículo 74 denominado **CAPÍTULO VIII De la Seguridad Turística**.



Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. al XV. ...

XVI Impulsar la conformación de cuerpos policiales especializados en la prestación de servicios de atención, orientación y protección al turismo;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XXI. ...

XXII Policía turística: el cuerpo policial encargado de prestar el servicio de atención, orientación y protección al turismo;

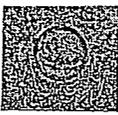
Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I al XIV. ...

XV. Participar en programas de prevención y atención a la violencia y el delito que afecta al turista, así como en acciones para la gestión integral de la seguridad en el turismo.

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:



I al XVII. ...

XVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la implementación de la policía turística a fin de prestar el servicio especializado de atención, orientación y protección al turismo;

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO III De los Estados y la Ciudad de México

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I al XX. ...

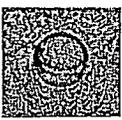
XXI. Llevar a cabo programas de prevención y atención a la violencia y el delito, que afecta al turista, así como en acciones para la gestión integral de la seguridad en el turismo a nivel estatal.

XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO IV De los Municipios

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I al XVI. ...



XVII. Llevar a cabo programas de prevención y atención a la violencia y el delito que afecta al turista, así como acciones para la gestión integral de la seguridad en el turismo a nivel municipal.

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

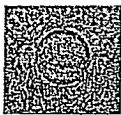
TÍTULO QUINTO. De los Aspectos Operativos

CAPITULO VIII. De la Seguridad Turística

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para consolidar la conformación de cuerpos policiales especializados en la atención, orientación y protección de turistas en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como con los gobiernos de los Estados, Municipios y la Ciudad de México.**
- II. Realizar estudios e investigaciones en materia de seguridad turística, para fortalecer las acciones de prevención y atención de la violencia y el delito que afecta al turista y al sector turístico.**
- III. Participar en la elaboración de programas de profesionalización en seguridad turística y validar la capacitación que se lleve a cabo en materia turística y de atención al turista, a los cuerpos policiales conformados para tal fin.**
- IV. Diseñar y ejecutar acciones, programas o convenios de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la fortalecer la seguridad turística.**

Segundo. - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Del artículo 39, se adiciona numeral 3, apartado A, fracción II inciso a), se adiciona el numeral 5, apartado A., fracción II, inciso b) y se adicionan las fracciones XV y XVI del apartado



B; se modifica la fracción XXVIII y se adiciona la fracción XXIX al artículo 40; se modifica la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 47 y se modifica la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 48.

CAPÍTULO IX De la distribución de competencias

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A.- Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

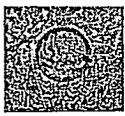
II. Respecto del Desarrollo Policial:

a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:

1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;
2. Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;
3. **Los lineamientos para los cuerpos policiales especializados, incluyendo la policía turística.**

b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

1. El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación



académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;

2. Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;
3. Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos,
4. El desarrollo de programas de investigación y formación académica y
5. **La coordinación con la Secretaría de Turismo, para llevar a cabo la profesionalización en seguridad turística.**

B.- Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I al XIV. ...

XV. Conformer, implementar y profesionalizar cuerpos policiales especializados en la atención, orientación y protección al turista.

XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I al XXVII. ...

XXVIII. Atender, proteger y orientar al turista conforme los estándares de profesionalización en seguridad turística.

XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III. De las Academias e Institutos

Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I al XVI. ...

XVII. Realizar convenios de colaboración con las Secretarías de Turismo o sus equivalentes en los estados y municipios para consolidar la profesionalización de la policía turística en cada entidad y municipio.

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:

I al VIII. ...

IX. El diseño de contenidos especializados en coordinación con la Secretaría de Turismo para la profesionalización de la policía turística

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Tercero. - Ley de la Guardia Nacional: Se modifica la fracción XLIV y se adiciona la fracción XLV al artículo 9 y se adiciona el Artículo 40 Bis.

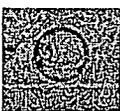
Capítulo III Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I al XLIII. ...

XLIV. Conformar y profesionalizar cuerpos policiales especializados en la atención, orientación y protección al turista.

XLV. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.



Artículo 40 Bis. La capacitación y profesionalización de la policía turística o del cuerpo policial que cumple la función de atención, orientación y protección al turista se realizará en coordinación con la Secretaría de Turismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de febrero del 2020

Jesús de los Ángeles Pool Moo
Diputado Federal